

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido vía correo electrónico por el juzgado 34 el día 11 de febrero de 2021. Se deja constancia que se durante el término transcurrido se han resuelto 45 Acciones Constitucionales, 25 Incidentes de Desacato, audiencias programadas con antelación que contaban con prelación. Igualmente se deja constancia que del 29 de marzo al 04 de Abril de 2021 se suspendieron los términos por vacancia judicial. Santiago de Cali, 16 de Abril de 2021. Sírvase proveer. La Secretaria, ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 621

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00124-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I, identificado con el Nit. 900.416.645, en contra del señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.717.069, para el cobro de la obligación contenida en las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias en su calidad de propietario del apto 352 Torre 13, se observa que las mismas contienen una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo el documento, copia de un título valor, la instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se librá el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, MIGUEL ANGEL MUÑOZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.069, PAGAR a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I identificado con Nit. 900.416.645 dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$86.695.00), Por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria correspondiente a julio de 2019.
2. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a agosto de 2019.
3. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a septiembre de 2019.
4. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a octubre 2019.
5. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a noviembre 2019.

6. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a diciembre 2019.
7. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a enero 2020.
8. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a febrero 2020.
9. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a marzo 2020.
10. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abril 2020.
11. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2020.
12. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a junio 2020.
13. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a julio 2020.
14. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a agosto 2020.
15. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a septiembre 2020.
16. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000.00), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a octubre 2020.
17. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados sobre la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de mayo de 2020, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFICAR al demandado la presente providencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por las demandadas, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 31.293.874 y T.P. 98616 del C.S.J., como apoderada, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 ABR 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

Sonia Durán Duque
SÓNIA DURÁN DUQUE
JUEZ